



CONTRATO NUMERO G-169/2016
LICITACIÓN PÚBLICA G-080/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y ALEXANDRA HASBUN SAFIE, mayor de edad, Empresaria, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1897.NOV., asentado en el acta número 3705 de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron seis códigos de la Licitación Pública número G-080/2016-P/2017 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-169/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar productos para conformar la canastilla maternal para derechohabientes del ISSS con el objeto de dar cumplimiento al artículo 59 literal "e" de la Ley del Seguro Social y al mismo tiempo promover en la madre el uso del equipo práctico que facilite la prolongación de la alimentación al niño(a) con leche materna y proporcionarle artículos para el cuidado del recién nacido, a las aseguradas y beneficiarias, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1275.AGO., contenido en el Acta 3690 de fecha

OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

| # | CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$) |
|--|--------------------|---|-----------------------|------------------|----------|----------------|----------------------|---------------------|---------------------------------------|
| 1 | 150121001 (BÁSICA) | MANTILLA DE POPLIN 0.90 X 0.90 MTS PARA CANASTILLA MATERNAL,C/U.* | MANTILLA DE POPLIN | C/U | PACIFICO | EL SALVADOR | \$1.74 | 58,912 | \$102,506.88 |
| MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | | | | | | | | | \$102,506.88 |

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 22 de febrero de dos mil dieciocho. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será emitida por el Administrador del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del suministro. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será el Jefe del Almacén de Artículos Generales o a quien éste designe, quien será el responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al

Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación correspondiente; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

I) PLAZO DE ENTREGA. El plazo de la entrega será contado a partir de la firma del contrato. **II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la distribución de entregas (Anexo N° 2 y subnumeral 4.6 "FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, TIPO DE PRESENTACIÓN REQUERIDA", de la Base de la Licitación en referencia), bajo la modalidad de entregas parciales y localmente en la Sección Almacenamiento de Artículos Generales (Almacén Central), ubicado en Calle Antigua Cooperativa Algodonera, Boulevard del Ejército Nacional, Km 7 ½, Soyapango, San Salvador u otro lugar autorizado. No obstante, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación del contrato, lo cual se hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación de acuerdo al detalle establecido en el anexo N° 2 de la Base de la Licitación en referencia. 2) Las entregas serán efectuadas por la contratista considerando la cantidad de días establecidos para cada una de ellas, en el anexo N° 2 de la Base de la Licitación en referencia. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, harán entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS. 3) Cuando los productos entregados no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la Base de la Licitación en referencia, se rechazarán, llevándose la contratista los productos, para lo cual se levantará una acta, en la que se señalen los incumplimientos contractuales, que firmarán las partes, entregándole el original a la contratista y copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. 4) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, de común acuerdo con la contratista, previa notificación. **III) CONDICIONES DE ENTREGA.** 1) En relación al empaque, la contratista deberá cumplir con

los requisitos detallados en el subnumeral 4.4.6 de la Base de la Licitación en referencia. 2) La contratista está obligada a cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en la Base de la Licitación en referencia, para los códigos incluidos en el presente contrato. 3) La contratista está obligada a entregar al ISSS los productos contratados exactamente iguales a las muestras que presentó al momento de ofertar, es decir, de acuerdo a las especificaciones dadas. **IV) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. 4) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos de la Base de la Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del contrato, y en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 5) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (no astilladas, no mojadas, no picadas, y con tablas completas). La medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros, la cual pasará a ser propiedad del ISSS. 6) El personal de la contratista que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, casco y

cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario, el ISSS se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente. **V) PRODUCTOS CONTRATADOS QUE DURANTE SU USO PRESENTEN DEFECTOS DE CALIDAD.** Si durante la vigencia del contrato un producto presenta defectos en la calidad, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra o según acuerdo de entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes en un lapso estipulado en la notificación de rechazo; caso contrario, el Departamento de Contratos y Proveedores ejecutará las medidas legales correspondientes. Si durante la inspección y/o análisis del producto entregado en reposición, se encontrare que no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar de los diferentes centros de acopio, el producto defectuoso, simultáneamente efectuará la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de un segundo rechazo, la contratista estará sujeta a sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra, si éste fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. En caso que la contratista no reponga cualquiera de los productos rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a metraje determinado a través del Departamento de Almacenes. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a

partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato N° G-169/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) **PLAZO DE PRESENTACION.** La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. B) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en

el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1897.NOV., asentado en el acta número 3705 de fecha SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron seis códigos de la Licitación Pública número G-080/2016-P/2017 denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"; c) el acta de apertura de ofertas; d) las garantías; e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2016-1275.AGO., contenido en el Acta 3690 de fecha OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobaron las Bases de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene las Bases de la Licitación antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DECIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las

demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. Antes de expirar el plazo de la

garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. III) **PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los usuarios del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en

este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SRA. ALEXANDRA HASBUN SAFIE
CONTRATISTA
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y

tres—cero cero dos—uno; y por otra parte la señora **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, de [REDACTED] edad, Empresaria, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISÉIS-MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS CINCO** de fecha **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron seis códigos de la **Licitación Pública** número **G-CERO OCHENTA/DOS MIL DIECISÉIS-P/DOS MIL DIECISIETE**, denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA CONFORMAR LA CANASTILLA MATERNAL PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que componen el Pacto Social que regulan a la sociedad **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutierrez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades; y en cuyo instrumento consta que la sociedad mencionada es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es el de esta ciudad, que ha sido

constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está conferida a una Director Único o una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, cuyos miembros durarán en funciones por períodos de cinco años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; la Junta Directiva podrá ser reelecta; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva; y, **b)** Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Administración de la sociedad en referencia, de la que consta que según certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad citada, en sesión celebrada en esta ciudad el día veintinueve de mayo de dos mil quince, la compareciente señora Alexandra Hasbun Safie, fue electa como Presidente de la nueva Junta Directiva de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período de **cinco** años a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial; la cual se encuentra inscrita en fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, es decir con vencimiento al **veintiséis de junio de dos mil veinte**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

